NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 3/23-2024/JL-I.

COCTELERIA LA OSTRA (parte demandada)

En el expediente número **3/23-2024/JL-I**, relativo al **Procedimiento Ordinario Laboral,** promovido por **Francisco Javier Moo Tullin** en contra de **1) Cocteleria La Ostra, 2) José Gumercindo Tuz Acal y 3) Marcelina Tullin Pech;** con fecha **12 de noviembre de 2024**, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 12 de noviembre de 2024.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; **2)** Con el escrito de fecha 16 de mayo de 2024, suscrito por el ciudadano Félix Edgardo González Rosado, en su carácter de apoderado legal del Instituto Mexicano del Seguro Social -tercero interesado, mediante el cual da contestación al llamamiento en calidad de tercer interesado; Con el escrito con fecha 12 de junio de 2024, suscrito por la ciudadana Marcelina Tullin Pech–parte demandada- por medio del cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus defensas y excepciones, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora; Con el escrito suscrito por el licenciado Wilberth del Jesús Góngora Cu, Valeria Guadalupe Lara Cervera e Ingrid Alejandra del Jesus Maa Bacab, apoderados jurídicos del Instituto Nacional del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado-, mediante el cual realiza diversas manifestaciones respecto al escrito de demanda. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Personalidad jurídica.

1. **Ciudadana Marcelina Tullin Pech**

Valorando la copia simple de su credencial para votar, clave de elector TLPCMR63050504M500, expedida por el Instituto Nacional Electoral ; Con fundamento en el primer párrafo del artículo 692, en relación con el ordinal 689, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral reconoce la personalidad jurídica de la ciudadana Marcelina Tullin Pech, como **parte demandada** en este asunto laboral, al haber comparecido ejerciendo un derecho propio, por considerar que el resultado final de esta causa laboral puede afectar su esfera jurídica.

1. **Apoderados jurídicos de la ciudadana Marcelina Tullin Pech**

En atención a la carta poder de fecha 11 de mayo de 2024, suscrita por la ciudadana Marcelina Tullin Pech **–parte demandada-,** así como a las cedulas profesionales número 9788160 y 10624648, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaria de Educación Pública; de conformidad con lo previsto en la fracción I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se reconoce la personalidad jurídica de los licenciados Martin Eleuterio Segovia Chan y Herbert Manuel Tamay Ucan,** como **apoderados jurídicos de la parte demandada**, al haber acredito ser profesionistas en Derecho.

2. **Apoderado legal del Instituto Mexicano del Seguro Social**

Tomando en consideración la copia certificada de la escritura pública número 266, de fecha 24 de julio de 2018, pasada ante la fe de la licenciada Amparito Cabañas García, Notario Público del Estado en Ejercicio, encargada por impedimento temporal de su titular Wilbert Cabañas Ortiz, de la notaria publica número 43, de este Primer Distrito Judicial; y valorando la copia simple de su cédula profesional número 9500130, expedidas por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; con fundamento en lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 692, en relación con el ordinal 685 Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo, **se reconoce la personalidad jurídica del licenciado Feliz Edgardo González Rosado como apoderada legal del Instituto Mexicano del Seguro Social.**

1. **Apoderados legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.**

Tomando en consideración la Escritura Pública Número 39717, de fecha 11 de diciembre de 2023, ante el licenciado Sergio Rea Field, titular de la notaria 241, actuando como asociado y en el protocolo al licenciado Carlos Antonio Rea Field, titular de la notaria 187, mismo protocolo en el que también actúa como asociado el licenciado Raúl Cesar Mayorga Compean, titular de la notaria 52, y valorando las copias simples de sus cédulas profesionales números 13552870 expedidas por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; con fundamento en lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 692, en relación con el ordinal 685 Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo, **se reconoce la personalidad jurídica de la ciudadana Valeria Guadalupe Lara Cervera como apoderada legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**.

SEGUNDO: Domicilio para Notificaciones Personales

1. **Ciudadana Marcelina Tullin Pech**

En atención en que la parte demandada, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en el Despacho Jurídico ubicado en la calle Tamaulipas Numero 35, entre calle Colombia (49) entre privada de la Tamaulipas a dos casas del Hotel Torres, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales de la parte demandada en el mismo.

b) Instituto Mexicano del Seguro Social

El apoderado legal del Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado-, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, en la Jefatura de Servicios Jurídicos, ubicada en el primer nivel de las Oficinas Delegacionales del IMSS, entre la Av. María Lavalle Urbina por Av. Fundadores, número 4-A, Barrio de San Francisco de esta capital del Estado de Campeche; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

c) Instituto Nacional del Fondo de Vivienda para los Trabajadores.

El apoderado jurídico del **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores** –tercero interesado-, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Calle Campeche Manzana 1 A Lote 2 U.H. Fidel Velázquez C.P. 24023, entre andador Jalisco

y Avenida Solidaridad Nacional, de esta Ciudad de Campeche, Camp.; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

-Autorización para oír y recibir notificaciones-

Ahora bien, al haber autorizado el apoderado jurídico del **Instituto Nacional del Fondo de Vivienda para los Trabajadores**, a los ciudadanos **Candelaria del Jesús Bacab Duarte, Jadhay Dzib Paat, Citlally del Carmen Cosgaya, Zeltzin Rubio Romero y Francisco Javier Pérez;** para oír y recibir notificaciones en nombre y representación del **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado-**, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a dichas personas para tales efectos.

TERCERO: Asignación de buzón electrónico de la parte demandada.

En razón de que el **apoderado legal de la parte demandada y de los terceros interesados,** en su respectivo escrito de contestación y manifestaciones, solicitaron la asignación de buzón electrónico para recibir por dicho medio sus notificaciones y aunado a que en el formato para asignación de buzón electrónico manifestaron su voluntad de recibir por dicho medio sus notificaciones, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **asígnese buzón electrónico al tercero interesado**, a efecto de que puedan consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos de los ordinales 742 Ter y 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

-Medidas por la asignación del buzón electrónico-

Se le hace saber a la **parte demandada y terceros interesados**, que acorde a la obligación establecida en el artículo 745 Ter fracción I de la Ley Federal del Trabajo deberá estar atenta de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se les comunica a las **partes**, que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la **bandeja de correo no deseado o bandeja de spam**.

Finalmente, se le informa a las partes que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

CUARTO: Admisión de contestación de demanda, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.

a) Ciudadana Marcelina Tullin Pech

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se admite el escrito de contestación de demanda de la ciudadana Marcelina Tullin Pech -parte demandada-,** presentado el día 12 de junio de 2024 ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

I. **Falta de acción y derecho**
II. **Falta de acción**

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objeciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

De igual forma se puede observar que no existen pruebas enunciadas en el escrito de contestación presentado por la parte demandada.

b) Instituto Mexicano del Seguro Social.

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se admite el escrito de contestación de demanda del Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado-,** presentado el día 29 de mayo de 2024, ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

I. **Falta de acción y de derecho.**
II. **Inexistencia de la relación laboral.**
III. **Improcedencia de la acción reclamada en contra del órgano asegurador.**
IV. **La derivada de la tesis de jurisprudencia 2A./J.3/2011.**
V. **Las demás que se deriven del escrito de contestación.**

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objeciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

1. **Instrumental de actuaciones**. Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
2. **Presunciones legales y humanas**. De todo lo actuado en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

c) Instituto Nacional del Fondo de Vivienda para los Trabajadores.

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se admite el escrito de manifestaciones del Instituto Nacional del Fondo de Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado-,** presentado el día 12 de junio de 2024, en la Oficialía de Partes de este Juzgado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

VI. **Obscuridad e imprecisión de la demanda**
VII. **Falta de acción y de derecho.**
VIII. **Falsedad de la demanda.**
IX. **Improcedencia.**
X. **Falta de fundamentación legal.**
XI. **Carga de la prueba para la parte actora.**

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objeciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

1. **Confesional expresa y espontánea.** Consistente de viva voz y argumento escrito por parte de la parte actora.
2. **Instrumental de actuaciones**. Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
3. **Presunciones legales y humanas**. De todo lo actuado en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

QUINTO: Pérdida del derecho de formular reconvención.

Se hace efectiva para la ciudadana Marcelina Tullin Pech, la prevención planteada en el PUNTO TERCERO del acuerdo de fecha 07 de mayo de 2024, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, sin que el demandado ejerciera su derecho a formular reconvención, por lo que se determina precluído dicho derecho.

SEXTO: Vista para réplica.

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **córrasele traslado de la contestación** de la demanda y sus anexos –documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-, **el ciudadano Francisco Javier Moo Tullin -parte actora-**, a fin de que **en un plazo de 8 días hábiles** siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluído su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SÉPTIMO: Devolución de documentos

a) Instituto Mexicano del Seguro Social

Se hace constar que de conformidad con lo establecido en el artículo 695 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se devolvió a la ciudadana Ariana Gama Saldaña la copia certificada de la **escritura pública número 266**, de fecha 24 de julio de 2018, pasada ante la fe de la licenciada Amparito Cabañas García, Notario Público del Estado en Ejercicio, encargada por impedimento temporal de su titular Wilbert

Cabañas Ortiz, de la notaria publica número 43, de este Primer Distrito Judicial tal y como consta en la certificación de fecha 29 de mayo de 2024, misma que obra en autos.

b) INFONAVIT

Escritura Pública Número 39717, de fecha 11 de diciembre de 2023, ante el licenciado Sergio Rea Field, titular de la notaria 241, actuando como asociado y en el protocolo al licenciado Carlos Antonio Rea Field, titular de la notaria 187, mismo protocolo en el que también actúa como asociado el licenciado Raúl Cesar Mayorga Compean, titular de la notaria 52

OCTAVO: No contestación de la demanda, cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.

Se observa de autos que ha transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que el **Cocteleria la Ostra** ,diera debida contestación a la demanda interpuesta en su contra, sin que hasta la presente fecha haya dado contestación alguna; con fundamento en los párrafos primero y tercero del numeral 873-A, en relación con el ordinal 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvención.**

Se dice lo anterior, en razón de que el cómputo del plazo legal concedido a la parte demandada empezó a computarse el miércoles 22 de mayo de 2024, y finalizó el miércoles 12 de junio de 2024, al haber sido emplazada el martes 21 de mayo de 2024.

NOVENO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

Tomando en consideración que **la parte demandada Cocteleria La Ostra** no dieran contestación; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena que las subsecuentes notificaciones personales de la parte demandada se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor**.

DÉCIMO: Se ordena girar oficio al Registro Civil del Estado de Campeche

En atención a las manifestaciones realizadas por la ciudadana Marcelina Tullin Pech en su escrito de contestación, por medio del cual informa que era esposa del ciudadano **José Gumercindo Tuz Acal- parte demandada-**, mismo que señala falleciera con fecha 03 de septiembre de 2023;y con fundamento en lo establecido en el numeral 688, 783, 873-K en relación con el ordinal 735, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena girar atento oficio al **Director del Registro Civil del Estado de Campeche,** el cual será enviado por medio digital a los correos electrónicos institucionales proporcionados por dicha autoridad para recibir correspondencia oficial- a efecto de que informe**, dentro de los 3 días hábiles,** siguientes a la recepción del oficio, si en los registros de la dependencia que se encuentra a su digno cargo, cuenta **con Acta de Defunción del ciudadano José Gumercindo Tuz Acal** y de ser afirmativa su respuesta, se sirva remitirnos la versión original de tal acta, en formato Pdf al correo electrónico institucional de este Juzgado Laboral, lo anterior por ser dicha información necesaria para la prosecución del presente juicio.

En ese contexto, se le proporciona al **Director del Registro Civil del Estado de Campeche**, el correo institucional de este Juzgado, el cual es **jlaboral1dto@poderjudicialcampeche.gob.mx**, correo que se le aporta únicamente para tener comunicación entre ambas instituciones, mediante el intercambio de documentación oficial correspondiente a las mismas –oficios-.

-Prevenciones a las Autoridades Públicas-

Se les comunica a dichas autoridades que en caso de no dar cumplimiento a lo decretado por este Juzgado o bien de hacerlo fuera del plazo legal concedido, se harán acreedores a una multa de hasta 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

UNDÉCIMO: Acumulación.
Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos y documentación adjunta, así como los oficios, todos descritos en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

DUODÉCIMO: Exhortación a conciliar.
En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.**

DÉCIMO TERCERO: Protección de datos personales.
En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

DÉCIMO CUARTO: Notificaciones.
Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739 Ter, fracción III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído a las partes.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra en Derecho Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche…"

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - **DOY FE.** ----------

San Francisco de Campeche, Campeche, a 13 de noviembre de 2024.

Licda. Didia Esther Alvarado Tepetzi

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL
SEDE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE, CAMP.

NOTIFICADOR